

ACTA DE RECLAMACION DE PUNTUACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ASESOR/A JURIDICO/A EN LA OFICINA TECNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MANCOMUNIDAD DE TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA

En el Pantano de Gabriel y Galán, en la sede de la Mancomunidad de Trasierra-Tierras de Granadilla, siendo las 13:00 horas del día 24 de mayo de 2022, reunido el tribunal de forma virtual, que ha de atender la reclamación interpuesta por doña MARIA DE LA LUZ DELGADO PUCHE referente a la puntuación otorgada a su ejercicio práctico.

Compuesto dicho tribunal por las siguientes personas:

Presidente: D. Rafael Sánchez Casquero. Gerente de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla

Vocales:

- Don Juan Antonio Pavón Pérez
- Don Valentín Macías Hernández

Secretario: D. Javier Hernández García. (funcionario del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla que actúa como secretario y miembro del tribunal)

Excusando su presencia Don Juan Carlos Díaz Silveira, por motivos de agenda.

Se procede a la lectura de la reclamación recibida el pasado día 19 de mayo de 2022 por D^a M^a de la Luz Delgado Puche con DNI. ***7058** en la que plantea la revisión de su examen, por la falta de datos en el enunciado del ejercicio para poder realizarlo correctamente.

También dice en su escrito, que el tribunal en el momento de inicio del examen, y a petición de las opositoras dio una serie de aclaraciones.

Dichas aclaraciones supusieron ampliar la duración del tiempo de realización del examen en 10 minutos más, para compensar el tiempo empleado en las explicaciones dadas.

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 06/06/2022 09:04

Página: 1/4

Firmantes:

RAFAEL MANUEL SANCHEZ CASQUERO

VALENTIN MACIAS HERNANDEZ - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

JUAN ANTONIO PAVON PEREZ - TECNICO SERVICIO GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (DIPUTACION DE CACERES)



Pero así y todo ella entiende que siguen faltando datos, como era, el tipo de suelo en el que se encontraba la construcción de los años cuarenta, con un plan urbanístico sin desarrollar.

Reunido por lo tanto el tribunal y en atención a la reclamación formulada por D^ª M^ª de la Luz Delgado Puche, teniendo en cuenta la motivación del carácter finalísimo que han de tener los actos administrativos y que consiste en impedir "que el interesado se vea privado de los medios de defensa necesarios para impugnar la actuación de la Administración" (STS de 7 de octubre de 1998) y que la presente reunión del tribunal calificador cumple, pues, la exigencia legal de explicar o exteriorizar el núcleo de la decisión administrativa y facilita, de este modo, el ulterior control jurisdiccional sobre el contenido del acto reclamado y conforme a sentencias como la del STS de 20 de marzo de 2003 y previa deliberación de los aspectos jurídicos y de los miembros del tribunal, por unanimidad de los presentes se acuerda no apreciar su reclamación como ajustada a derecho, por los motivos que a continuación se expresan.

Los criterios de valoración de la prueba fueron hechos públicos con antelación a la celebración de la misma. En este sentido se valoró, no solo la corrección técnico-jurídica de la respuesta, sino también la utilización de referencias históricas al proceso de declaración de actuaciones disconformes en materia urbanística; la argumentación jurídica utilizada con especial referencia a la normativa actualmente en vigor; y la estructura del informe jurídico aportado.

En cuanto al núcleo central de su reclamación, señalar que, con carácter previo a la celebración del examen, éste fue paralizado por tiempo de 10 minutos al objeto de aclarar el supuesto, solicitándose por el Tribunal, expresamente, la emisión de un informe relativo a actuaciones disconformes sobre un plan de ordenación no desarrollado, en el que se ubica una construcción de los años 40 destinada a uso ganadero, sobre la que se desea realizar un cambio de uso.

Si bien el tribunal podía haber esperado alguna referencia a la primera ley del suelo de 1.957, como principio que después han venido siguiendo las distintas legislaciones, ninguna de las candidatas se remontó a las soluciones otorgadas en dicha ley del suelo, y que han servido a las legislaciones posteriores en materia urbanística. Para dicha explicación, y aclaración con las candidatas se emplearon unos 10 minutos, que

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 06/06/2022 09:04

Página: 2/4

Firmantes:

RAFAEL MANUEL SANCHEZ CASQUERO

VALENTIN MACIAS HERNANDEZ - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

JUAN ANTONIO PAVON PEREZ - TECNICO SERVICIO GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (DIPUTACION DE CACERES)



fueron después incrementados en el tiempo de desarrollo del ejercicio propuesto, cumpliendo por lo tanto por el tribunal y principio de igualdad de ambas candidatas.

A juicio del tribunal, ambos opositores, cumplieron adecuadamente las bases de la oposición y los conocimientos exigidos, la menor valoración otorgada D^a M^a de la Luz Delgado Puche no fue debida a una falta de conocimiento o de estructura que fue debidamente valorada por el tribunal, tanto en la corrección del ejercicio, sino además en la revisión del mismo, si no que comparativamente y a juicio del tribunal la otra candidata obtenía mejor puntuación basada en criterios objetivos, como estructura del informe, referencias históricas y referencias jurídicas más actualizadas. Y si bien ambas candidatas cumplían con las exigencias del ejercicio Doña María de la Luz Delgado, obtenía una calificación inferior a juicio del Tribunal que deliberó ambos ejercicios cumpliendo los requisitos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Analizada por lo tanto la reclamación presentada D^a M^a de la Luz Delgado Puche por los miembros del tribunal en la reunión celebrada el día 24 de mayo de 2022 de forma virtual por los miembros del tribunal y de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA/2015) y cumpliendo las exigencias de que las resoluciones han de ser congruentes con el contenido decisorio (STC 5/1986) y en atención a que el tribunal es consciente que estamos ante el supuesto de ejercicio de potestades discrecionales, y por lo tanto es un deber de la Administración pública de trazar parámetros de transparencia, publicidad, justificación en la toma de sus decisiones y demás actuaciones. Por la que este tribunal basado en el principio de la buena administración, y que esta no debe ser indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar. Cumpliendo el principio de la necesidad de la comunidad a estar informada se traduce en la plena garantía de los destinatarios de las decisiones de la Administración de cara a la defensa y protección a su derecho a un debido proceso, se le informa a la reclamante de aquellos principios que deben regir un criterio objetivo e independiente de las decisiones del tribunal en la defensa y garantía de sus derechos reclamados y que por lo tanto la toma una decisión de esta naturaleza debe exponer las razones por las que el órgano administrativo tomo cierta decisión, las cuales pueden consistir en fundamentos de derecho o en hecho por lo que sólo a través de una congruente motivación puede la jurisdicción ejercitar con garantía su función fiscalizadora ante los procesos selectivos (STS de 19 de julio de 1996) y por lo tanto es "indispensable que la Administración, exprese clara y suficientemente el proceso lógico que le lleve a la decisión adoptada, se procede por los mismos miembros del tribunal y cumpliendo las exigencias legales que

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 06/06/2022 09:04

Página: 3/4

Firmantes:

RAFAEL MANUEL SANCHEZ CASQUERO

VALENTIN MACIAS HERNANDEZ - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

JUAN ANTONIO PAVÓN PEREZ - TECNICO SERVICIO GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (DIPUTACION DE CACERES)



determinan el presente proceso selectivo a dar por válida la valoración que se hizo en el momento de valorar ambos exámenes, por lo que se debe notificar a la reclamante y a juicio del tribunal aquellos criterios de valoración y revisión que han servido para la toma de decisiones y estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad para las candidatas que participaron en el proceso selectivo.

En base a lo anterior y a los principios que han regido la revisión planteada del proceso selectivo, se adopta como Acuerdo único por el Tribunal:

NO apreciar su reclamación como ajustada a derecho. Pues los criterios de valoración de los exámenes fueron criterios objetivos basados en criterios de estructura, referencias históricas, exposición, referencia legislativa etc. que de forma objetiva motivaron una mayor valoración de la otra candidata, si bien ambas cumplieron las exigencias mínimas del tribunal por las que ambas candidatas fueron aprobadas, tal y como refleja el acta de valoración del tribunal en su momento.

En el Pantano de Gabriel y Galán a 24 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Firmado por SANCHEZ CASQUERO,
RAFAEL MANUEL (AUTENTICACIÓN)
el día 03/06/2022 con un
certificado emitido por AC
DNIE 006

Fdo. Javier Hernández García

Fdo.- Rafael Sánchez Casquero

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF208I0BVS0IS5GSHTBEZS01RLE9NU9K

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 06/06/2022 09:04

Página: 4/4

Firmantes:

RAFAEL MANUEL SANCHEZ CASQUERO

VALENTIN MACIAS HERNANDEZ - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

JUAN ANTONIO PAVON PEREZ - TECNICO SERVICIO GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (DIPUTACION DE CACERES)

